

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de la **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

1º.- El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con ocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia a la **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, "*Del artículo 67 de la ley de transparencia no publica la fracción VIII; de 2016 y 2018, tampoco publica los gastos de representación fracción IX.-2018 no publica fracción XXVI del año 2016 no publica información de los años 2015 a 2017 de la fracción XXVIII, fracción Artículo 67.- XXXIX.- 2016 como medio de prueba lo que se publica en el apartado de transparencia <http://tjatam.gob.mx/transparencia/> los ciudadanos debemos poder saber que están haciendo*".

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El veintidós de agosto de dos mil dieciocho se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] por incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denominado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, información correspondiente a las obligaciones de transparencia del artículo 67, fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2018 y anteriores. Asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/20/2019 de tres de abril de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia y la PNT del sujeto obligado referido, asimismo se solicitó informe complementario a la referida Unidad a través del oficio se/0247/2019 de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, afín de contar con los elementos necesarios para resolver.

4º.- El veintinueve de abril, tres de mayo y dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron los oficios signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y de la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, TJA/UT/070/2019, RP/22/2019 y RP/158/2019, por los cuales rinden los informes solicitados, los cuales fueron acordados, y se agregaron al presente expediente para que fuera valorado en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, señalando que: *"Del artículo 67 de la ley de transparencia no publica la fracción VIII; de 2016 y 2018, tampoco publica los gastos de representación fracción IX.-2018 no publica fracción XXVI del año 2016 no publica información de los años 2015 a 2017 de la fracción XXVIII, fracción Artículo 67.- XXXIX.- 2016 como medio de prueba lo que se publica en el apartado de transparencia <http://tjatam.gob.mx/transparencia/> los ciudadanos debemos poder saber que están haciendo"*, información correspondiente al artículo 67, fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX, relativa al primer semestre del ejercicio 2018 y anteriores.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado informo que en los ejercicios 2015, 2016 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2017, le informo que NO EXISTIA este órgano jurisdiccional y por tanto no tenía carácter de sujeto obligado como consta en el acuerdo de instalación publicado en el Periódico oficial del Estado de Tamaulipas el 26 de julio de 2017 en página 4.

Señalando que de las fracciones denunciadas se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal, anexando las impresiones de pantalla, asimismo anexo los comprobantes del procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicitando se dicte la resolución conforme a derecho y se proceda a declarar improcedente e infundada la denuncia interpuesta.

Por otra parte el veintinueve de abril y dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través de los oficios RP/22/2019 y RP/158/2019 rindió los informes que fueron solicitados por este Pleno en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos, 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, así como de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, y publicar el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES”

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;

Del anterior precepto legal se observa en que consiste las obligaciones de transparencia comunes, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de publicar la información relativa a las fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX las cuales deben estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

Previo a realizar el estudio para pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento con respecto a las fracciones denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, resulta oportuno citar los artículos que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 87.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88.

1. La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

I.- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumple lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;

ARTÍCULO 97.

2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

De los anteriores articulados se observa el objetivo de las verificaciones virtuales realizadas por este Órgano garante en el ámbito de su competencias que consiste en comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia constatar que la información este completa, publicada y actualizada en tiempo y forma en términos de la normatividad aplicable, a través de la cual se podrá determinar si el sujeto obligado se ajusta o incumple con lo establecido en la ley, y en caso de incumplimiento requerir que subsane las inconsistencias detectadas.

Es decir se efectúa la valoración de la información publicada si esta se encuentra conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada previamente al sujeto obligado, si se conserva conforme a los Tiempos de Conservación y Actualización de la Información y el si se publica conforme a las especificaciones señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información, es decir primeramente verifica si la fracción o fracciones denunciada le son aplicables o no al sujeto obligado conforme a sus competencias y funciones,

asimismo se corrobora el tiempo que debe mantenerse publicada la información, así como el periodo de actualización de la información si esta se actualiza de manera trimestral, semestral o anual según corresponda, verificando que la información se encuentre publicada en su totalidad conforme a las especificaciones que señala la normatividad, en los formatos aprobados por el Sistema Nacional así como sean llenados en su totalidad todos los rubros sin errores y sin que se dejen celdas vacías o sin la justificación correspondiente de manera fundada y motivada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX del artículo 67 denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través de los cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<p>ARTICULO 67,</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p><i>VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i></p>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<p>Periodo de actualización: Semestral Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y el inmediato anterior.</p>
INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA</p> <p>El sujeto obligado publica la información de manera correcta de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR</p>
DENUNCIA	<p><i>IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</i></p>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA	<p>Periodo de actualización: Trimestral Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y el inmediato anterior.</p>

INFORMACION	
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA El sujeto obligado publica la información de manera correcta de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR
DENUNCIA	XXVI.- <i>Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION	Periodo de actualización: Trimestral Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA El sujeto obligado publica la información de manera correcta de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR
DENUNCIA	XXVIII.- <i>La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</i> a).- <i>De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i> 1. <i>La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</i> 2. <i>Los nombres de los participantes o invitados;</i> 3. <i>El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</i> 4. <i>El área solicitante y la responsable de su ejecución;</i> 5. <i>Las convocatorias e invitaciones emitidas;</i> 6. <i>Los dictámenes y fallo de adjudicación;</i> 7. <i>El contrato y, en su caso, sus anexos;</i> 8. <i>Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</i> 9. <i>La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</i> 10. <i>Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</i> 11. <i>Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</i> 12. <i>Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</i> 13. <i>El convenio de terminación; y</i> 14. <i>El finiquito.</i> b).- <i>De las adjudicaciones directas:</i> 1. <i>La propuesta enviada por el participante;</i> 2. <i>Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</i> 3. <i>La autorización del ejercicio de la opción;</i> 4. <i>En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</i> 5. <i>El nombre de la persona física o moral adjudicada;</i> 6. <i>La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</i> 7. <i>El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</i> 8. <i>Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</i> 9. <i>Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</i> 10. <i>El convenio de terminación; y</i> 11. <i>El finiquito.</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION	Periodo de actualización: Trimestral Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA El sujeto obligado publica información de manera correcta de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR
DENUNCIA	XXXIX.- <i>Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION	Periodo de actualización: Semestral formato de sesiones y resoluciones trimestral Integrantes de Comité y Calendario de Sesiones. Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio curso y ejercicio anterior referente a los formatos de sesiones y resoluciones, vigente con respecto a los integrantes del comité de transparencia y calendario de sesiones.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA Publica la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales. Referente a los formatos XXXIX C Y D se publican de manera vigente por lo que al hacer la revisión se observó que se encuentran debidamente publicados y actualizados. NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracciones VIII, IX, XXVI y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **resultan infundados** toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados y demás normatividad vigente.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y a la PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 70, fracción XI, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada el ente responsable cuenta con ella publicada por lo que se ajusta a sus obligaciones de transparencia consistentes en difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de que resulta infundada la denuncia, toda vez que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al

artículo 67 fracción VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En el informe justificado por el sujeto obligado realizo diversas manifestaciones las cuales fueron valoradas, asimismo de los informes rendidos por la Unidad de Revisión de Portales de la verificación virtual realizada al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, cumple** con la obligación de publicar la información en su totalidad conforme a las especificaciones que marca la Tabla de conservación y actualización de la información y de los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, aprobados por el Sistema Nacional, asimismo toda vez que difunde y mantiene actualizada la información, tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir a la **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracciones VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracciones **VIII, IX, XXVI, XXVIII y XXXIX**, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

IV.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato
Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

V.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica a la **Lic. Juana Griselda López Nieto** en la cuenta de correo electrónico: **transparencia@tjatam.gob.mx**, que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

